



Municipalidad Provincial de Sechura

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0203 - 2019-MPS/A

Sechura, 14 de Marzo del 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA

VISTO:

El Informe N° 034-2019-MPS/GAJ de fecha 08 de Marzo del 2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre EXTINCIÓN DE DEUDA; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Gerencial N° 154-2017-MPS-GM/GSC de fecha 09 de Octubre del 2017 en la misma que Resuelve: Sancionar a la Sra. Lourdes Mireya Gonzales Fuentes, por infracción de Conexión y Reconexión de Agua y Alcantarillado en sus establecimientos comerciales denominados HOSPEDAJES "SIPAN I" y "SIPAN II", ubicados en Av. Porvenir N° 289-293 y 286 del Distrito y Provincia de Sechura, asimismo se le CONCEDE a la citada señora el plazo de quince días hábiles, para que se sirva a cancelar en su totalidad a favor de la Municipalidad Provincial de Sechura, la Multa equivalente al 4% de la UIT vigente más IGV (S/. 191.16); así como el pago por el consumo real de agua potable durante el tiempo que se ha encontrado con el servicio cortado, cuya liquidación al mes del año 2017 asciende al monto de S/. 167,849.10.

Que, mediante Solicitud con Registro N° 1800, la administrada Lourdes Mireya Gonzales Fuentes, identificada con DNI N° 67179598, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 154-2017-MPS-GM/GSC, pidiendo Nulidad, alegando que no fue debidamente notificada de acuerdo a Ley, para hacer uso de su derecho de defensa para refutar los cargos imputados; generándole indefensión y vulnerándosele el debido procedimiento. Señala también que no existe ninguna conexión clandestina como afirma el personal de la Municipalidad Provincial de Sechura, puesto que no se ha determinado de manera fehaciente de donde era obtenida el agua que usaban en su establecimiento, por el contrario afirma que su propiedad se prevé de agua de una conexión legal; asimismo señala que el predio con Código Catastral N° 010022434A10101, identificada administrativamente en el Servicio de Agua Potable de la MPS, con código 0001719, se encuentra a nombre del Sr. José Luis Cornejo Sosa; manifiesta además que la conexión área son tanques que en su mayoría se proveen de cisternas ajenas a la MPS de acuerdo a las facturas presentadas en su momento, además añade, que no se ha determinado fehacientemente que dicho tanques de provean clandestinamente de Agua Potable de conexión de la MPS; como lo manifiesta el personal que realizó la inspección en su oportunidad; por que la Resolución impugnada no está debidamente motivada y fundamentada y que por el contrario está basada en criterios subjetivos puesto que los criterios a aplicar deben ser objetivos y de esta manera motivar la decisión.

Que, con Resolución de Alcaldía N° 469-2018-MPS-GM/GSC de fecha 25 de Mayo del 2018; en la misma que Resuelve: Declarar FUNDADO el recurso de Apelación interpuesto por la administrada Lourdes Mireya Gonzales Fuentes; en conclusión declárese Nulo el Acto Administrativo contenido en la Resolución Gerencial N° 154-2017-MPS-GM/GSC de fecha 09 de Octubre del 2017, por infracción de Conexión y Reconexión de Agua y Alcantarillado en sus establecimientos comerciales denominados HOSPEDAJES "SIPAN I" y "SIPAN II", ubicados en Av. Porvenir N° 289-293 y 286 del Distrito y Provincia de Sechura, asimismo se le CONCEDE a la citada señora el plazo de quince días hábiles, para que se sirva a cancelar en su totalidad a favor de la Municipalidad Provincial de Sechura, la Multa equivalente al 4% de la UIT vigente más IGV (S/. 191.16); asimismo, se le requiere se cancele la suma de S/. 167,849.10, por concepto de uso real de agua durante el tiempo de corte. Asimismo se DISPONE que la Gerencia de Servicios a la Comunidad de la Municipalidad Provincial de Sechura evalúe los actuados administrativos fin de manera técnica efectuó una contrastación objetiva sobre la concurrencia de infracción alguna por parte de la administrada Lourdes Mireya Gonzales Fuentes, bajo los criterios y Principio de Potestad Sancionadora de la Administración; así como para establecer los criterios técnicos objetivos que permita fijar el monto puesto a cobro por concepto del Servicio de Agua y Alcantarillado dejado de cancelar.

Que, con Resolución Gerencial N° 092-2018-MPS-GM/GSC de fecha 02 de Julio del 2018 se Resuelve: REQUERIR a la Señora Lourdes Mireya Gonzales Fuentes, el pago de la deuda de S/. 30,178.78 por el concepto de Consumo del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado correspondiente a los meses de Noviembre del 2015 a Diciembre (26 Meses) de sus establecimientos Comerciales "SIPAN I" y "SIPAN II", conforme al detalle de Liquidación anexa a la presente resolución dentro del plazo de 15 días, asimismo se SANCIONA a la Señora Lourdes Mireya Gonzales Fuentes, por infracción cometida "Conexión y Reconexión Clandestina del servicio de Agua y Alcantarillado", en su establecimiento Comercial SIPAN II, ubicado en Av. Porvenir N° 289-293 del Distrito de Sechura, con la Multa del 4% de la UIT equivalente a S/. 162.00 Soles, tipificada en el Artículo 44° y 46° Cuadro N° 3 de la Ordenanza Municipal N° 017- 2005-MPS.

Que, mediante Solicitud con N° Registro 1315, la administrada Lourdes Mireya Gonzales Fuentes solicita se EMITA ACTO RESOLUTIVO SOBRE EXTINCIÓN DE DEUDA; en la misma que manifiesta que al haber cumplido con lo solicitado en la Resolución Gerencial N° 092-2018-MPS-GM/GSC de fecha 02 de Julio del 2018; la misma que señala que ha cumplido con el pago en su totalidad; la misma que realizo los siguientes depósitos:

- 1- Depósito realizado a través de Caja Municipal de Piura a la Cuenta 110-01-2507053 de fecha 05 de Febrero



Municipalidad Provincial de Sechura

...(2) continúa Resolución de Alcaldía N° 0203-2019-MPS/A

por el Importe de S/.10,000.00 (Diez Mil y 00/100 Soles); 2- Depósito realizado a través de Caja Municipal de Piura a la Cuenta 110-01-2507053 de fecha 09 de Marzo del 2018, por el Importe de S/.10,000.00 (Diez Mil y 00/100 Soles); 3- Depósito realizado a través de Caja Municipal de Piura a la Cuenta 110-01-2507053 de fecha 24 de Abril del 2018, por el Importe de S/.10,000.00 (Diez Mil y 00/100 Soles); 4 - Depósito realizado a la Caja Municipal Provincial de Sechura, Recibo N° 0156094 de fecha 30 de Julio del 2018, por el Importe de S/. 178.80 (Ciento Setenta y Ocho y 78/100 Soles) y 5- Depósito realizado a la Caja Municipal Provincial de Sechura, Recibo N° 0155284 de fecha 10 de Julio del 2018, por el Importe de S/. 162.00 (Ciento Sesenta y Dos y 00/100 Soles); haciendo un total de S/. 30178.78.



Que, Mediante Informe N° 004-2019-MPS-GM-GSC/SMAPyA, de fecha 29 de Enero del 2019; el Encargado del Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado; se dirige a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para solicitar Opinión Legal sobre la solicitud presentada por la recurrente Lourdes Mireya Gonzales Fuentes, la misma que solicita Acto Resolutivo de Extinción de Deuda.

Que, con Informe de visto, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que considerando los actuados del expediente administrativo se aprecia que de oficio se realizó una inspección IN SITU de la conexión domiciliar de agua por el personal del Área de Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de la Municipalidad Provincial de Sechura a los inmuebles ubicados en Av. Porvenir N° 289-293 y 286, el día 07 de julio del 2017, para lo cual el personal de la entidad a horas 09:30 am levanta el Acta N° 165, al igual que a horas 10:40 am levanta el Acta N° 166 y que finalmente a horas 12:10 pm levanta el Acta N° 173 de CORTE DE SERVICIO del inmueble ubicado en Av. Porvenir N° 289-293; actas levantadas el mismo día (07 de julio del 2017). Dejando como medios probatorios lo dicho y escrito en dichas actas de inspección por el personal encargados de realizar dicha diligencia. Diligencia amparada en el numeral 1. del inciso 10.1 del artículo 10° del Reglamento de la Ley marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento. Funciones de los Gobiernos Locales. "Establecer los mecanismos de supervisión y fiscalización de la prestación de los servicios de saneamiento, sin perjuicio de las funciones de la SUNASS en el ámbito de responsabilidad de la empresa prestadora conforme a lo establecido en la Ley Marco". Que, considerando además que el servicio de agua en el año 2017 que calcula, sería que la entidad a través de EMAP, brinda el servicio de agua durante las 24 horas, situación que no se condice a la realidad, ya que, por lo general se otorgan dos horas diarias de servicio, lo que haría variar el cálculo de medición de servicio de agua.



Que, en virtud a los incisos 6.1, 6.2 y primer párrafo del inciso 6.3. del artículo 6° de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General. 6.1. "La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado"; 6.2. "Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo". y 6.3. "No son admisibles como motivación, la exposición de fórmulas generales o vacías de fundamentación para el caso concreto o aquellas fórmulas que por su oscuridad, vaguedad, contradicción o insuficiencia no resulten específicamente esclarecedoras para la motivación del acto. (...)". Por lo que, la Gerencia de Servicios a la Comunidad en su Resolución Gerencial N° 154-2017-MPS-GM/GSC, de fecha 09 de octubre del 2017, no ha aplicado una debida motivación, pues no reúne los requisitos de validez prescritos en la ley, por tanto se trataría de un acto que no contiene una debida motivación expresa, en consecuencia no resulta ser una resolución específicamente esclarecedora, no acreditándose haber evaluado correctamente las pruebas que forman parte del expediente administrativo. De acuerdo al Tribunal Constitucional en la sentencia expedida en el marco del Exp. 04123-2011-PA/TC, refiere que, La Motivación de los Actos Administrativos. "(...) El derecho a la motivación de las resoluciones administrativas es de especial relevancia. Consiste en el derecho a la certeza, el cual supone la garantía de todo administrado a que las sentencias estén motivadas, es decir, que exista un razonamiento jurídico explícito entre los hechos y las leyes que se aplican.(...)

El tema de la motivación del acto administrativo es una cuestión clave en el ordenamiento jurídico-administrativo, y es objeto central de control integral por el Juez Constitucional de la actividad administrativa y la consiguiente supresión de los ámbitos de inmunidad jurisdiccional. Constituye una exigencia o condición impuesta para la vigencia efectiva del principio de legalidad, presupuesto ineludible de todo Estado de derecho. A ello, se debe añadir la estrecha vinculación que existe entre la actividad administrativa y los derechos de las personas. Es indiscutible que la exigencia de motivación suficiente de sus actos es una garantía de razonabilidad y no arbitrariedad de la decisión administrativa. En esa medida, este Tribunal debe enfatizar que la falta de motivación o su insuficiencia constituye una arbitrariedad e ilegalidad, en la medida en que es una condición impuesta por la Ley N.° 27444. Así, la falta de fundamento racional suficiente de una actuación administrativa es por sí sola contraria a las garantías del debido procedimiento administrativo." (STC 00091-2005-PA/TC, F.J. 9, párrafos 3, 5 a 8, criterio reiterado en las SSTC 294-2005-PA/TC, 5514-2005-PA/TC, entre otras.)".



Municipalidad Provincial de Sechura

...(3) continúa Resolución de Alcaldía N° 0203-2019-MPS/A

Que, la Municipalidad Provincial de Sechura no puede dejar de recibir los pagos por concepto de servicios u otro tributo municipal, sea cualquiera la fecha que se realicen, puesto que las entidades municipales son recaudadoras de acuerdo con el inciso 2. del artículo 69° de la ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades.

Rentas Municipales. Inc. 2 "Las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su concejo municipal, los que constituyen sus ingresos propios".

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades prescribe, que "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Por lo expuesto, contando con la conformidad del Gerente Municipal y en uso de las facultades conferida en el inc. 6) del artículo 20° y el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y demás normas legales afines;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- PROCEDENTE, lo solicitado por la administrada Lourdes Mireya Gonzales Fuentes, propietaria de los establecimientos **COMERCIALES SIPÁN I y SIPÁN II**, ubicados en Av. Porvenir N° 289-293 y 286 del Distrito y Provincia de Sechura, con respecto a su deuda con la Municipalidad Provincial de Sechura; por Concepto de Cobranza Coactiva Retroactiva del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado.

ARTICULO 2°.- DECLARAR EXTINTA LA DEUDA, de la administrada Lourdes Mireya Gonzales Fuentes identificada con DNI N° 16717959; propietaria de los establecimientos **COMERCIALES SIPÁN I y SIPÁN II**; ubicados en Av. Porvenir N° 289-293 y 286 del Distrito y Provincia de Sechura, **AL HABER CUMPLIDO CON EL PAGO** de manera íntegra tal como le fuese requerido por la Resolución Gerencial N° 092-2018-MPS-GM/GSC, asimismo de acuerdo a la normatividad *el pago es una forma de extinguir obligaciones dinerarias (deudas)* de acuerdo al artículo 1220° del Código Civil.

ARTICULO 3°.- EXHORTAR de la administrada Lourdes Mireya Gonzales Fuentes identificada con DNI N° 16717959, propietaria de los establecimientos **COMERCIALES SIPÁN I y SIPÁN II**, **RETIRAR LA CONEXIÓN AÉREA** de tubería existe entre sus establecimientos comerciales; **CASO CONTRARIO SE TOMARAN LAS MEDIAS PERTINENTES DE ACUERDO A LEY.**

ARTICULO 4°.- RECOMENDAR a la administrada Lourdes Mireya Gonzales Fuentes identificada con DNI N° 16717959, propietaria de los establecimientos **COMERCIALES SIPÁN I y SIPÁN II**; **INCURRIR** en acciones que perjudiquen el Servicio de Agua, bajo responsabilidad.

ARTICULO 5°.- ENCARGAR a la Oficina del Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado; realizar las inspecciones **IN SITU**; para dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo N° 3 de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Dar cuenta a Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Desarrollo Urbano, Subgerencia de Infraestructura, Gerencia de Servicios a la Comunidad; Oficina de SMAP, Gerencia de Asesoría Jurídica y Oficina de Control Institucional, para los fines pertinentes

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE.

Municipalidad Provincial de Sechura
JUSTO LUIS MORALES
ALCALDE

JEM/Aic.
LAQC/Sec.Gral.